688-A

a remarkable reducción no oficial . -

Embajada de los Estados Unidos de América.

Lima, 26 de abril de 1960.

Nº 438

Excelencia:

Tengo a honra hacer referencia a los Acuerdos de Mi - sión de Aviación Militar, Naval y Militar y de proponer una enmienda en los procedimientos de pagos y beneficios que ahora rigen conforme a los Artículos 7, 8, 15, 16, 17, 20, 21, 23, y 24 del Acuerdo de Misión Militar de los Estados Unidos de fecha 6 de Setiembre de 1956; Artículos 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26 y 30 del Acuerdo de Misión Naval de los Estados Unidos de fecha 31 de julio de 1940; y Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 29 y 32 del Acuerdo de Misión de Aviación Militar de fecha 7 de octubre de 1946.

De conformidad con una reciente ley del Congreso de los Estados Unidos de América el personal militar destacado al servisio de gobiernos extranjeros no tiene ya autorisación para aceptar remuneraciones y emolumentos de dichos gobiernos. En tal virtud, se propone que los beneficios y remuneraciones que el Gobierno del Perú actualmente concede a los miembros individuales de las Misiones de Aviación Militar, Naval y Militar en el Perú, o a los herederos o representantes legales de dichos miembros, en cumplimiento de los términos de los citados Artículos de los Acuerdos, sean abonados a parminos de los citados Artículos de los Acuerdos, sean abonados a par-

A Su Excelencia, doctor Radl Porras Barrenechea, Ministro de Relaciones Exteriores, L I M A . - tir del 1 de abril de 1959 al Gobierno de los Estados Unidos pos los mismos montos y en la misma medida, excepto que la remuneración abonada a los Estados Unidos en lugar de los sueldos de los miembros de las Misiones será por el mismo monto y en el mismo grado que por ley se abona a los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú. Para facilitar los trámites administrativos, se propone que a partir del 1 de Abril de 1959 dichos pagos se hagan periódicamente en sumas glo bales de acuerdo con arreglos hechos entre nuestros dos gobiernos.

Después del 31 de marzo de 1959 ni el Gobierno de los Estados Unidos de América ni los miembros individuales de las Misio nes tratarán de obtener del Gobierno del Perú el pago de remunera - ciones por los períodos de licencia que disponen los mencionados A-cuerdos.

El Gobierno de los Estados Unidos de América considerará que esta nota, conjuntamente con la respuesta favorable que ten ga a bien darle el Gobierno del Perú, constituyen una enmienda en los procedimientos exisidos por los antedichos Artículos de los Acuerdos de Aviación, Militar, Naval que ha entrado en vigencia con efectos retroactivos desde el 1 de abril de 1959.

Sírvase aceptar, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

Encargado de Negocios ad interim.

Lima, 21 de mayo de 1960.

NUMERO (D): 6-3/74

Seffor Embajador:

Tengo a honra dirigirme a Vues tra Excelencia con relación a la nota de esa Embajada Número 436, de 26 de abril último, para expresarle que el Ministerio de Marina, después de estudiar la propues ta de enmienda a los procedimientos de pagos y beneficios, en los Acuerdos de Misión Naval vigentes entre el Perú y los Estados Unidos de América, ha manifestado a esta Cancillería su aprobación a dichas enmiendas, en el sentido de que, por la presente nota y la de esa Embajada citada antes, queda establecido el nuevo régimen propuesto a partir del 1º de abril de 1959.

Aprovecho la prortunidad para expresar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ministre de digenas encargedo a consciones Exter ores



Al Excelentísimo señor Selden Chapin. Embajador Extraordinário y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. C I U D A D .-